



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E50-2017, SOLICITADA POR LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-326/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1278/2018

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la Intervención de Oficio Al fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2016, solicitada por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, solicita Intervención de Oficio al Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060 y material de laboratorio 080 jeringas y látex, consolidada 2018, específicamente respecto las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01; solicita la suspensión del procedimiento licitatorio; informa el monto de las partidas de mérito e informa el estado procesal de la licitación que nos ocupa y los datos de los terceros interesados, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, se pronuncia respecto de la suspensión del acto impugnado, al señalar *"Con fecha 2 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Planeación, remitió el oficio No. 095384611800/2017004597 a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, en el que señala que en el acto de fallo se advierte un error en el dictamen técnico emitido en el acto referido en la licitación LA-019GYR047-E50-2017, específicamente para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01 del Licitante Holiday de México, S.A. de C.V., por lo que solicita gestionemos la intervención de Oficio al Órgano Interno de Control, con el fin de emitir directrices para la reposición del fallo, asimismo, se solicita la suspensión de los efectos de la adjudicación realizada para las partidas 35 y 36 clave 060.308.0177.12.02 y 060.308.0227.05.01 a fin de que no se formalicen los contratos por la Dependencias y Entidades participantes de estas partidas, hasta que se realice corrección al dictamen técnico y en consecuencia puedan evaluarse desde el aspecto económico las propuestas del Licitante Holiday de México, S.A. de C.V."*; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área contratante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/5245/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, determinó decretar la suspensión de los actos que deriven de las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01 en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017; precisando que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----
- 3.- Por oficio número 00641/30.15/ 5245 /2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del oficio de solicitud de Intervención de oficio, a los representantes legales de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud que por oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, informó entre otras cosas los datos de la empresa que resultó tercero interesada.-----
- 4.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5245/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos"*, anteriormente transcrita.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1278/2018

- 3 -

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de diciembre de 2017, el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento a la vista que esta autoridad le dio mediante oficio número 00641/30.15/5245/2017 de fecha 17 de diciembre de 2017, manifestó lo que a su derecho convino en el presente procedimiento de inconformidad, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de enero de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., mediante escrito sin fecha, así como las presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, por oficio número 00641/30.15/437/2018 de fecha 18 de enero de 2018, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su calidad de terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos las notificaciones del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/437/2018 de fecha 18 de enero de 2018, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su calidad de terceras interesadas; al respecto no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 08 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, específicamente respecto las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01.
- III.- **Análisis de los motivos de la intervención de oficio.** Que existió un error en el dictamen técnico, respecto las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01 del licitante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que en consecuencia afectó el fallo otorgado, al no ser motivo de evaluación económica la propuesta por no cumplir técnicamente.

La Coordinación Técnica de Planeación mediante oficio número 095384611811/2017004596, manifestó:

Que en el dictamen técnico que dio a conocer en el fallo al licitante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se desechó de manera técnica, en las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, porque: *"no cumple técnicamente, la carta de apoyo no fue expedida por el titular del Registro Sanitario o el representante legal indicado en el mismo, atendiendo al numeral 4.2 inciso f) de la convocatoria y 6.5 del anexo 3 Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC latex y jeringas, por lo que se desecha su propuesta en términos del numeral 4.4 inciso f) y j)";* y de la revisión a la propuesta que contiene la propuesta presentada por dicho licitante para las partidas señaladas, no existe causa de incumplimiento técnico, ya que los documentos de mérito se pueden apreciar en dicha propuestas, puesto que el licitante ofertó para las partidas los Registros Sanitarios 60898SSA y 1231C2014SSA con titular del registro RRT MEDICAL, S.A. DE C.V.

Que del folio 78/88 de la propuesta técnica del licitante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento al punto 4.2 inciso f) de la convocatoria y 6.5 del anexo 3 de la convocatoria, relativo a que en caso de que el licitante no sea Titular del o los Registros Sanitarios de los bienes que oferta, debería proporcionar carta del Titular del Registro Sanitario, en la que manifieste el respaldo de la propuesta técnica, por las claves en las que participa. Así mismo debía manifestar el compromiso de poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia, y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento en el que se requiera.

Que debido a un error de captura, al ingresar el resultado de otras de las partidas que no cumplían con la carta de apoyo, el resultado de las partidas para las claves antes mencionadas no correspondía; con base a lo anterior, informa de la existencia en un error en el dictamen emitido en la licitación que nos ocupa, específicamente para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.01 y 36 clave 060.308.0227.05.01, que en consecuencia afectó el fallo otorgado, al no ser motivo de evaluación económica la propuesta por no cumplir técnicamente.

Razonamientos expresados por las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de intervención de oficio:-----

Que en relación a la intervención de oficio que nos ocupa, en caso de resultar procedente, resulta inoperante y por lo tanto, no es suficiente para dejar sin efectos el fallo, y la adjudicación a su mandante de las claves correspondientes, en atención a que en el punto 3.8 de la convocatoria, "Acto de Fallo y de firma de contrato", se solicitó, para la firma del contrato, que los proveedores adjudicados debían presentar entre otros documentos: "*opinión en el que conste que se encuentra al corriente de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a la firma del contrato, emitida por el INFONAVIT, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación*"; documento fue requisito indispensable para la formalización del o de los contratos en el procedimiento licitatorio de mérito, y la falta de presentación de mismo es causa suficiente para que la convocante se abstenga de firmar los mismos, por causas imputables a los proveedores.-----

Que hay una presunción con respecto a que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no contaba con la opinión en el que conste que se encuentra al corriente de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y por lo tanto se encontró impedida para formalizar, en tiempo y forma el contrato adjudicado, por lo que el 13 de noviembre del 2017, se solicitó información con respecto a la formalización del contrato adjudicado a la referida empresa, sin que a la fecha se tenga respuesta.-----

Que el último día para formalizar los contratos derivados de la licitación que nos ocupa, fue el pasado 20 de octubre, según consta en la página 14 de la convocatoria, por lo que cualquier fecha distinta posterior a la misma representaría un acto ilegal y generaría desigualdad entre los proveedores, dando preferencia a unos sobre otros, y que además limitaría la participación de competidores por ofrecer diferentes condiciones a las marcadas en la convocatoria. -----

Que existe la presunción que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no contaba con la opinión en el que conste que se encuentra al corriente de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a la firma del contrato, emitida por el INFONAVIT, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto se encontró impedida para formalizar en tiempo y forma el contrato adjudicado en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017.-----

Que el fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue emitido el 27 de octubre de 2017, en donde se desechó la propuesta la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente de las partidas 35 y 36, porque su propuesta no cumplió técnicamente en términos de lo dispuesto en el numeral 44 incisos f) y j) de la convocatoria; y el 27 de noviembre de 2017, se le notificó a su mandante la Intervención que nos ocupa, en donde la



convocante, solicita directrices, para la reposición de un supuesto error en el dictamen técnico emitido en el mismo, situación que desconoce, no obstante la intervención de oficio que nos ocupa, tiene efectos inoperantes, ya que la dependencia está impedida para recibir sus proposiciones o adjudicar contratos debido a que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de enero de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria y Convocatoria Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017; 2.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 26 y 27 de septiembre de 2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 11 de octubre de 2017 y anexos; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 27 de octubre de 2017; 5.- Oficio número 095384611800/2017004320 de fecha 18 de octubre de 2017; 6.- Evaluación de proposiciones de licitación de mérito; 6.- Oficio número 09-A3-61-61-1-2070/1973 de fecha 11 de octubre de 2017; 7.- Anexo 3.10 de la Convocatoria que nos ocupa; 8.- Oficio número 095384611811/2017004596 de fecha 02 de noviembre de 2017; 9.- Oficio número 095384611810/2017004597 de fecha 02 de noviembre de 2017; 10.- Evaluación de la propuesta técnica de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 11.- Anexo 17 carta de Respaldo a la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; 12.- Propuesta técnico-económica de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 35 y 36; 13.- Modificación del Registro Sanitario números 60898 SSA y 1321C2014, correspondientes a las partidas 35 y 36, respectivamente. -----

b).- Las de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2017, consistente en: 1.- Escritura Pública número 46,938 de fecha 31 de octubre de 2017; pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de México, con su copia simple, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, la cual se anexa para constancia legal; 2.- Fojas 1, 16 y 17 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa; 3.- Escrito de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., correspondiente a la solicitud que se tome en consideración al punto 3.8 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 y el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4.- Escrito que contiene petición de información de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V.; así como el oficio número 09 53

84 61 1CFD/010467 de fecha 14 de noviembre de 2017; 6.- La Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

- c).- Las de la empresa DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2017, consistente en: 1.- Escritura Pública número 46,747 de fecha 08 de agosto de 2017; pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de México, con su copia simple, la cual fue cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa, la cual se anexa para constancia legal; 2.- Fojas 1, 16 y 27 de la convocatoria del procedimiento que nos ocupa; 3.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la Instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie a los intereses de su mandante. -----

- V.- **Consideraciones:** Esta Autoridad Administrativa con las facultades conferidas en los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de octubre de 2017, respecto a la evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, ya que no se consideraron la totalidad de los documentos exhibidos en la propuesta, respecto al numeral 4.2 inciso f) de la convocatoria y 6.5 del anexo 3 de la convocatoria; al respecto esta autoridad administrativa determina **fundada** la presente intervención de oficio para otorgar las directrices solicitadas y se reponga el citado fallo, en virtud que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que existió error en la evaluación de la propuesta de la citada empresa para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*...
Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado, o en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición. ..."

De cuyo contenido se desprende que si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección, es decir, si el error no es aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; lo que en la especie procede, en base a las siguientes consideraciones:-----



Del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante con su oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, por el cual solicitó de intervención de oficio, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, visible a fojas 280 a la 342 del expediente en que se actúa, se advierte la determinación de la convocante de desechar la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, en los siguientes términos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E50-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LÁTEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

...

1.2 RELACIÓN DE PROPOSICIONES Y PARTIDAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE.

MEDIANTE OFICIO 095384611800/2017004320 LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, REMITÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARÉ, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 64 FOJAS.

...

Ciudad de México, a 18 OCT 2017
Oficio No. 095384611800/2017004320


Lic. Alma Rosa Medrano Díaz
Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

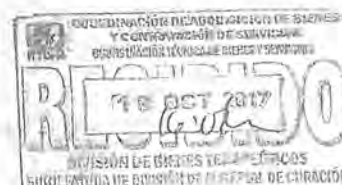
En relación a los procedimientos de compra consolidada para cubrir las necesidades del ejercicio 2018, se remite el resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas a través de la plataforma CompraNet referentes a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio LA-019GYR047-E50-2017, efectuada por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos y la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud y la Coordinación de Control Técnico de insumos en su carácter de área técnica,

Cabe señalar que se adjuntan los oficios de la Coordinación de Control Técnico de Insumos para la Salud, en los cuales emiten los resultados en apego a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Ana Laura Montes de Oca Choroño
Titular





NO. PART	CLAVE					PRESENTACIÓN			NOMBRE DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	R.F.C. DEL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE	RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	TIP					
35	060.308.0177.12.02				CONDON MANCUIVINE DE PULSILATEX	ENV	200	72A	HOLIDAY DE MEXICO S.A. DE C.V.	009928-35A	HOLIDAY DE MEXICO S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, LA CARTA DE APOYO NO FUE EXPEDIDA POR EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL INDICADO EN EL MISMO, ATENDIENDO AL NUMERAL 4.2 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA Y 6.5 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC LATEX Y JERINGAS, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) Y J)	
36	060.308.0227.05.01				CONDON REBENTEP DETODURETANCO LATEX LABRADO CON DOS ANILLOS REBENTEP EN LOS EXTREMOS BIVASE CON L. 2.0 EMPEZA EN EMPAQUE MONTONAJE	ENV	1	ENV	HOLIDAY DE MEXICO S.A. DE C.V.	009928-35A	HOLIDAY DE MEXICO S.A. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, LA CARTA DE APOYO NO FUE EXPEDIDA POR EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL INDICADO EN EL MISMO, ATENDIENDO AL NUMERAL 4.2 INCISO F) DE LA CONVOCATORIA Y 6.5 DEL ANEXO 3 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC LATEX Y JERINGAS, POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 4.4 INCISO F) Y J)	

De cuyo contenido se observa que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., correspondiente a las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, toda vez que *“no cumple técnicamente, la carta de apoyo no fue expedida por el titular del Registro Sanitario o el representante legal indicado en el mismo, atendiendo al numeral 4.2 inciso f) de la convocatoria y 6.5 del anexo 3 Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC latex y jeringas, por lo que se desecha su propuesta en términos del numeral 4.4 inciso f) y j)”*; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, en atención a lo siguiente: -----

En el numeral 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 y anexo 17 de la convocatoria de la licitación de mérito se requirió, lo siguiente: -----

“4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

f. Carta de Respaldo del Fabricante

Conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Latex y Jeringas.pdf**, Numeral 6.5 (Anexo 17)

Asimismo, manifiesto que mi representada se compromete a poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los bienes terapéuticos que respaldo, en el momento que se le requiera.

**NOMBRE Y FIRMA
DEL REPRESENTANTE LEGAL DE QUIEN SEA EL TITULAR
DEL REGISTRO SANITARIO**

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió que en caso de que el licitante no sea titular del o los Registros Sanitarios de los bienes que oferta, debía presentar como parte de su propuesta una carta del titular del Registro Sanitario, en la que manifieste el respaldo de la propuesta técnica con la que participa y se obliga a cumplir en el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos para la salud objeto de ésta licitación; por la (s) clave (s) en la (s) que participe. Asimismo, manifestar que se compromete poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera; requisito que la convocante manifiesta que se estableció erróneamente que no cumplió en el Acto de Fallo de la de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de octubre de 2017, antes transcrito.

Así las cosas, del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa a la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, que obra a foja 361 a la 371 del expediente que nos ocupa, se advierte que ofertó los Registros Sanitarios números 60898 SSA y 1231C2014 SSA, respectivamente, los cuales también obran en su propuesta, cuyo titular es RRT MEDICAL, S.A. DE C.V.; lo anterior, de acuerdo al su propuesta, que para mayor referencia se inserta a continuación:



NUMERAL 4.2 a)

ANEXO 10 PROPUESTA TÉCNICA

PROPUESTA TÉCNICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
PRESENTE

NOTA 1

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V. ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES TÉCNICOS DEL EVENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E50-2017", "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LATEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018" Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE AL REQUERIMIENTO DEL EVENTO DE CONTRATACIÓN EN CITA.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E50-2017, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LATEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018"



No. Art. (10)	CLAVE (11)					Descripción (12)	Presentación (13)			Nombre del Titular de Registro Sanitario (14)	Cantidad (15)		Número de Registro Sanitario (17)	R.F.C. del Titular de Registro Sanitario (18)	Denominación Comercial conforme a Registro Sanitario y marca del fabricante (19)	País de origen (20)
	Sub	Gen	Esp	DF	VR		Un	Cant	Tipo		Máxima (15)	Mínima (16)				
35	060	308	0177	12	01	CONDON MASCULINO, DE HULE LATEX.	ENV	100	PZA	RRT MEDICAL, S.A. DE C.V.	752,508	295,087	60898 SSA	RME-090928-SSA	KOH-DO	MEXICO
36	060	308	0227	05	01	CONDON FEMENINO DE POLIURETANO O LATEX LUBRICADO CON DOS ANILLOS FLEXIBLES EN LOS EXTREMOS. ENVASE CON 1, 2 O 3 PIEZAS EN EMPAQUE INDIVIDUAL.	ENV	1	ENV	RRT MEDICAL, S.A. DE C.V.	92,998	29,203	1231C2014 SSA	RME-090928-SSA	KOH-DO FEM	MEXICO

De lo que se tiene, que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, presentó los Registros Sanitarios números 60898 SSA y 1231C2014 SSA, respectivamente, cuyo titular es RRT MEDICAL, S.A. DE C.V.; y a fin de dar cumplimiento a los puntos 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 en correlación con el anexo 17 de la convocatoria, presentó la carta de apoyo del titular de los Registros Sanitarios en los siguientes términos: -----

rrt. RRT MEDICAL, S. A. DE C. V

PUNTO 4.2 f)

ANEXO 17 FORMATO DE CARTA RESPALDO

ACAPULCO GUERRERO A, 11 DE OCTUBRE DE 2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
PRESENTE

El suscrito [REDACTED], en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la empresa: RRT MEDICAL, S.A. DE C.V., manifiesto que apoyo el 100% de la propuesta que presenta: HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E50-2017, "ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LATEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018" y me obligo a respaldar en el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos para la salud, con las claves y/o partidas que se detallan en el siguiente recuadro, objeto de éste procedimiento.

NOTA 1

Asimismo, certifico que nuestra planta de producción ubicada en CALLE GARDENIAS No 810 COL. FARALLON, ACAPULCO GUERRERO, C.P.39690 posee la capacidad técnica e infraestructura para producir y entregar en los plazos previstos, las cantidades de los insumos para la salud que en su caso le sean adjudicados a la empresa: HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., como se detalla a continuación:

CLAVE					DESCRIPCION	PRESENTACION			CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
QPO	GEN	ESP	DF	VR		Un	CANT	TIPO		
060	308	0177	12	01	CONDON MASCULINO. DE HULE LATEX.	ENV	100	PZA	296,087	752,508
060	308	0227	05	01	CONDON FEMENINO DE POLIURETANO O LATEX LUBRICADO CON DOS ANILLOS FLEXIBLES EN LOS EXTREMOS. ENVASE CON 1, 2 O 3 PIEZAS EN EMPAQUE INDIVIDUAL.	ENV	1	ENV	29,203	92,998

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1278/2018

- 13 -



Asimismo, manifiesto que mi representada se compromete a poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los bienes terapéuticos que respaldo, en el momento que se le requiera.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

ATENTAMENTE
RRT MEDICAL/ S.A. DE C.V.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la carta de respaldo signada por la representante legal de la empresa RRT MEDICAL, S.A. DE C.V., quien es titular de los Registros Sanitarios 60898 SSA y 1321C2014 SSA, presentados por la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta para las partidas que nos ocupa, la referida licitante, da cabal cumplimiento solicitado en el numeral 4.2 inciso f) de la convocatoria; ya que la empresa RRT MEDICAL, S.A. DE C.V., es titular de los Registros Sanitarios expedidos por COFEPRIS, con números 60898 SSA y 1321C2014 SSA, que amparan los bienes correspondientes a las partidas 35 clave 060 308 0177 12 01 y 36 clave 060.308.0227.05.01, mismos que se encuentran referenciados, como se desprende las siguientes imágenes: -----



PARTIDA No 35
CLAVE: 060 308 0177 12 01



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
60898 SSA
No. DE SOLICITUD
163300402A0157

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIII, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 191, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: RRT Medical, S. A. de C. V.



PARTIDA No 36 CLAVE: 060 308 0227 05 01



SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DE REGISTRO SANITARIO No.
1321C2014 SSA
No. DE SOLICITUD
173300CI080579
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
173300CI080444

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 154 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de febrero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: RRT Medical, S.A. de C.V.

De los que se desprende que ya que la empresa RRT MEDICAL, S.A. DE C.V., es titular de los Registros Sanitarios números 60898 SSA y 1321C2014 SSA, presentados por empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las partidas 35 clave 060 308 0177 12 01 y 36 clave 060.308.0227.05.01, quien suscribió la carta de respaldo requerida en los puntos 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 en correlación con el anexo 17 de la convocatoria; luego entonces, se tiene que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., sí presentó la carta del Titular del Registro Sanitario, en la que manifiesta el respaldo de la propuesta técnica, por las claves en cuestión, con las que participó; lo que demostró el área técnica con lo señalado en el oficio número 095384611811/201700 4596 de fecha 02 de noviembre de 2017. Por lo tanto, resulta infundado el desechamiento de la mencionada empresa en el acto de fallo que nos ocupa, para las citadas partidas.

En este contexto, la convocante dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en términos de los numerales 5, 5.1 y 5.2 criterios de evaluación, en relación con los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen los siguiente:

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, una vez

aplicado el descuento ofertado al PMR, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada de acuerdo al documento denominado "Método de Evaluación Técnica y criterios específicos" y formato de Propuesta Técnica Anexo 10.

Los representantes técnicos de los entes consolidados se indican en un archivo adjunto a la convocatoria denominado: "Anexo Licitación Pública (Jeringas y Látex).pdf", Numeral 16 Representante Técnico y Numeral 17 Administrador del Contrato.

5.2 Evaluación de la propuesta económica.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y



III. ...

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales...."

Disposiciones que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones, para lo cual la convocante debía verificar que los licitantes cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir, evaluar de forma integral toda la documentación que conforma la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo que en la especie no aconteció, ya que la convocante no consideró toda la documentación que conforma la propuesta de dicha empresa, con la que dio cumplimiento a los puntos 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 en correlación con el anexo 17 de la convocatoria, relativa a la carta de respaldo del Titular del Registro Sanitario, en la que manifieste el respaldo de la propuesta técnica, por las claves en las que participa, siendo que sí presentó dicha carta signada por el representante legal de la empresa RRT MEDICAL, S.A. DE C.V., quien a través de escrito manifestó el respaldo al 100% de la propuesta presentada por la moral HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves para las que participó; lo que no consideró el Área Técnica al momento de revisar y analizar la documentación presentada como parte de la propuesta técnica de la licitación que nos ocupa, lo cual en consecuencia afecta el resultado de la evaluación realizada por la convocante en el acta de fallo, materia de la presente intervención. -----

Así las cosas, de los razonamientos legales y técnicos expresados con anterioridad, se desprende que lo señalado por la convocante en el acta de fallo de fecha 27 de octubre de 2017, como resultado de la evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves cuestionadas, fue incorrecta al no llevar a cabo una debida valoración de cada uno de los documentos contenidos en su propuesta, ya que no realizó un estudio integral de las constancias que forman parte de la propuesta técnica de la referida empresa. -----

Resultando infundadas las manifestaciones hechas valer por las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, en el sentido que: *"la intervención de oficio que nos ocupa, en caso de resultar procedente, resulta inoperante y por lo tanto, no es suficiente para dejar sin efectos el fallo, y la adjudicación a su mandante de las claves correspondientes, en atención a que en el punto 3.8 de la convocatoria, "Acto de Fallo y de firma de contrato"; toda vez que el requisito que refiere, no es un requisito que deba contenerse en la propuesta de los licitantes, pues como el propio numeral establece, es para la firma del contrato los licitantes adjudicados deberán presentar al día siguiente hábil, el cual expresamente establece que no deberán integrarse en la propuesta técnica-económica, por lo tanto, no es un requisito que la convocante se encuentre obligada a evaluar en las propuestas de los licitantes, ni mucho menos que genere la improcedencia de la presente intervención. -----*

Asimismo, por las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en el sentido que: *existe la presunción que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no contaba con la opinión en el que conste que se encuentra al corriente de cumplimiento de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a la firma del contrato, emitida por el INFONAVIT, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto se encontró impedida para formalizar en tiempo y forma el contrato adjudicado en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017... ..la reposición de un supuesto error en el dictamen técnico emitido en el mismo, situación que desconoce, no obstante la*

intervención de oficio que nos ocupa, tiene efectos inoperantes, ya que la dependencia está impedida para recibir sus proposiciones o adjudicar contratos debido a que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de la materia; igualmente resultan infundadas, toda vez que la presente intervención de oficio, fue solicitada por la convocante a fin de que se den las directrices respecto al error cometido en el acto de fallo que nos ocupa, lo cual como ha quedado analizado en el presente Considerando, existió error en la evaluación de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las partidas 35 clave 060 308 0177 12 01 y 36 clave 060.308.0227.05.01, y las cuestiones que hacen valer las hoy terceras interesadas son requisitos para formalizar contrato y no fueron previstos en la convocatoria para evaluar las propuestas. -----

Ahora bien, respecto a la copia simple del oficio número 09.53.84.61.1 CFD/010467 de fecha 14 de noviembre de 2017, que remitió la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., con su escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de diciembre de 2017, por el cual el área contratante le informa que: *"la División de Contratos, área encargada de la formalización de los mismos de acuerdo con el numeral 3.8 de la convocatoria y el Fallo de fecha 6 de octubre de 2017, mediante oficio número 09 5384 61 1CFB/2017009397, de fecha 23 de octubre de 2017, comunicó que dicho contrato no fue formalizado por causas imputables a dicho licitante; es pertinente destacar que el objeto de la presente intervención es verificar el error en que incurrió la convocante al emitir el fallo respecto la evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves cuestionadas, lo cual fue acreditado la convocante, por lo tanto, las directrices que se emitan tendrán por efecto que se subsane dicho error; sin menoscabo de lo anterior, en caso de que la convocante determine solvente y adjudicar las partidas que nos ocupa a la propuesta de la citada empresa, también tiene la obligación de observar la normatividad que rige la materia en de formalización del contrato, como lo es el el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que hace valer la empresa tercero interesada.* -----

- VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, se encuentra afectada de nulidad, específicamente respecto de las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, así como todos los actos que se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, respecto al requerimiento de los puntos 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 en correlación con el anexo 17 de la convocatoria, observando la normatividad que rige la materia, ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; lo anterior a efecto de asegurar que los



recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VII.- Establecido lo anterior, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que los errores en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad Convocante de forma espontánea y mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/009910 de fecha 03 de noviembre de 2017, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por los representantes legales de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesadas, al desahogar su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/ 5245 /2017 de fecha 17 de noviembre de 2017; al respecto fueron tomadas en cuenta, todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución. -----



IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que existió error en la emisión del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, respecto de la partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, por lo que procede emitir las directrices que solicita la convocante. Se ordena el levantamiento de la suspensión ratificada en el oficio número 000641/30.15/5245/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017. -----

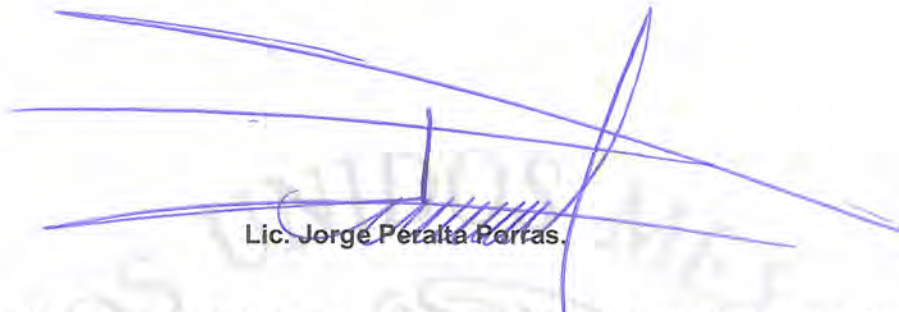
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 27 de octubre de 2018, respecto de las partidas 35 clave 060.308.0177.12.02 y 36 clave 060.308.0227.05.01, y de los actos que del mismo devienen, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las citadas claves, respecto al requerimiento de los puntos 4.2 inciso f), 6.5 del anexo 3 en correlación con el anexo 17 de la convocatoria, observando la normatividad que rige la materia, ajustando su evaluación a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



CUARTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Parras.

Para: Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

NOTA 1 C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V.- Tatavasco número 79, colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México. Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: [REDACTED]


NOTA 3 [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 1 C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa Distribuidora Hospitalaria MB, S.A. de C.V.- Avenida Santa Fe No. 495, piso 4, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, personas autorizadas: [REDACTED] correo electrónico: distribuidorahospitalariamb@outlook.com

NOTA 2

Mtro. Ricardo Alexander Márquez Padilla.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.


MCCHS*CSA*CRG